

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1505/2024**

Sujeto Obligado: **Congreso de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1505/2024

Sujeto Obligado:
Congreso de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



El proceso legislativo completo desde su inicio hasta su aprobación de la publicación que aparece en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Vigésima primera época con fecha de publicación uno de marzo de 2023. No. 1055bis.

Porque el Sujeto Obligado no entregó el documento en PDF a su correo sin pago de derechos porque no se pidió en documento.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión al no desahogarse la prevención.

Palabras clave:

Proceso Legislativo, Inicio, Aprobación, Prevención.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	11
I. COMPETENCIA	11
II. IMPROCEDENCIA	11
III. RESUELVE	15

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Congreso	Congreso de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1505/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1505/2024

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1505/2024**, interpuesto en contra del Congreso de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención en forma, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veinte de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092075424000246, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Solicitó el proceso legislativo completo desde su inicio hasta su aprobación de la publicación que aparece en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Vigésima primera época.

Fecha de publicación uno de marzo de 2023.

No. 1055bis

Correspondiente a la adición de los artículos 226 bis, 226 ter, 350 Quater y 350 Quinquies entre otros más que aparecen en la portada de esa publicación y que por obvio de repeticiones

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

no se citan pero correspondientes al Código Penal para el Distrito Federal y de la ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, y Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.” (Sic)

2. El trece de marzo de dos mil veinticuatro, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta:

A. La Secretaría Técnica de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

A fin de atender lo anterior, por instrucciones del Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia y en mi carácter de Secretario Técnico, manifiesto que se responde la presente solicitud de acceso a información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o, apartado A, fracciones I, III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, inciso D, 10, inciso B, numeral 9, y 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 6, fracción XIV, 7, 8, 193, 196, 205, 208, 212, 213, 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en lo sucesivo la Ley de Transparencia²), en los que se establece que cualquier persona puede requerir acceso a la información que obra en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o posean por cualquier título, ya que en éstos consta el ejercicio de sus facultades, funciones o competencias, así como las actividades de sus servidores públicos o integrantes.

Para tales efectos, en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados cumplen con el deber de otorgar acceso a la información cuando proporcionan los documentos que se encuentran en sus archivos o aquéllos que están obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato que así lo permitan las características de la información o el lugar en el que se encuentren.

En cumplimiento a lo anterior, y en apego a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado debe turnar la solicitud de acceso a todas las áreas competentes que pudieran contar con la información o debieran tenerla, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, con el propósito de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de lo requerido.

En este contexto, quien suscribe manifiesta que la Comisión de Administración y Procuración de Justicia es competente para responder la presente solicitud, lo anterior con fundamento en lo previsto en los artículos 84, fracción I, 85, 86, 103, 104, 105 último párrafo, 187, 192, 193, 196, 206, 222 fracciones III y VIII y 256 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; en los que se establece que esta Comisión cuenta con atribuciones únicamente para conocer

del proceso legislativo que compete a partir de que son turnados los asuntos conforme a las materias que se derivan en razón de su denominación a efecto de recibir, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas de ley o de decreto, así como las proposiciones con o sin punto de acuerdo y para intervenir en los asuntos que son turnados por la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, con excepción de las materias que estén asignadas a otras comisiones

Ahora bien, conviene precisar que el proceso legislativo en Comisión a partir de su turno es el siguiente:

- 1) La o el Presidente de la Mesa Directiva, conforme al tema de cada asunto, informará al Pleno de su envío a la Comisión o Comisiones que correspondan, en la que señalará los efectos del turno, ya sea, dictamen, opinión o conocimiento y atención.*
- 2) La Comisión o Comisiones a las que la Mesa Directiva les turne un asunto, será a efecto de recibir, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo, así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma.*
- 3) Todo asunto que sea turnado a una o más Comisiones, se resolverá dentro de un término de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la recepción formal del asunto y en su caso, de manera fundada y motivada, se podrá solicitar prórroga por un término adicional a la misma duración.*
- 4) Se convoca a los integrantes de la Comisión a sesión ordinaria o extraordinaria a fin de desahogar diversos puntos, entre los cuales podrá estar el análisis, discusión y votación de proyectos de dictámenes a iniciativas o proposiciones con o sin punto de acuerdo.*
- 5) Una vez votado y aprobado el dictamen correspondiente, la Comisión lo envía a la Coordinación de Servicios Parlamentarios para que sea inscrito para su discusión y eventual aprobación del Pleno.*

Precisado lo anterior, éste Órgano Colegiado realizó una búsqueda exhaustiva y razonable tanto en sus archivos físicos como electrónicos respecto del proceso legislativo que se realizó en la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del dictamen a través del cual se adicionaron los artículos 226 Bis, 226 Ter, 350 Quáter y 350 Quinquies, así como un párrafo cuarto y quinto recorriéndose el subsecuente del artículo 350 Ter; asimismo, se reformaron los artículos 350 Bis y 350 Ter; todos del Código Penal para el Distrito Federal. Se reformaron las fracciones III y IX del artículo 24, el párrafo segundo del artículo 24 Bis, las fracciones XXIV y XXV del artículo 25, la fracción III del artículo 63, la fracción I y los incisos b) y c) de la fracción III del artículo 65; se adicionaron las fracciones X y XI recorriéndose las subsecuentes, al artículo 24, un párrafo tercero al artículo 24 Bis, las fracciones XXVI, XXVII y XXVIII al artículo 25; una fracción III Bis al artículo 63; y el inciso d) a la fracción III del artículo 65, todos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México. Se reformaron las fracciones XIV y XV, se adicionó la fracción XVI, todos del artículo 29 y se reformó el numeral 29 del artículo

32 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, de la que se localizó la siguiente información:

- *Oficios de turno a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Bienestar Animal.*
- *Iniciativas turnadas.*
- *Convocatoria a la Sesión de Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Bienestar Animal.*
- *‘DICTAMEN CONJUNTO EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE BIENESTAR ANIMAL A LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y, LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO’.*
- *Oficio a través del cual se remitió el dictamen aprobado a la Coordinación de Servicios Parlamentarios.*

Documentos que pueden ser consultados en el siguiente vínculo electrónico:

<https://drive.google.com/drive/folders/1s7tdggt8YvmHhlooGcyLrixMc-IEL6dv?usp=sharing>

Finalmente le informo que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente respuesta, para presentar recurso de revisión ante el Instituto Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada "Quejas de Respuestas", o bien, en forma escrita o mediante escrito libre en el domicilio del Instituto. ...” (Sic)

B. La Comisión de Bienestar Animal hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

*Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, apartados D y E, 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, XLI, XLII, 11, 21, 22, 24, 92, 93 fracciones I, IV, V, 192, 200, 201, 203 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa que el artículo 122 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** describe que la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía, que el gobierno esta a*

cargo de sus poderes locales, los cuales se establecen en la Constitución Política de la Ciudad de México y que el Poder Legislativo se asienta en un Congreso.

*En ese sentido, se destaca que la Comisión de Bienestar Animal como órgano del Congreso de la Ciudad de México dictamina apegándose a la **Constitución de la Ciudad de México** que reconoce la protección a los animales como seres sentientes y su tutela como responsabilidad común.*

En específico los artículos 29 y 30 de la Constitución antes citada refieren la integración del Poder Legislativo en el Congreso de la Ciudad de México, y los actores que tiene la facultad para iniciar leyes o decretos, siendo uno de estos las diputadas y diputados, de igual manera dicta que las leyes locales serán las que establecerán los requisitos para la presentación de iniciativas, así como el proceso para la publicación del decreto de ley una vez aprobado por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Toda ley y decreto se deberá aprobar por la mayoría de las y los diputados, con excepción de las leyes constitucionales que serán aprobadas por el voto de las dos terceras partes de las diputadas y diputados integrantes del Congreso.

*Como se menciona en el párrafo anterior, las leyes locales son las responsables de establecer los requisitos para la presentación de iniciativas. Al respecto, la **Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México** en sus artículos 12 y 13 establece el funcionamiento del Congreso, las Comisiones y Comités, así como las facultades que tienen las diputadas y diputados para iniciar leyes o decretos y la creación de Comisiones, Comités y los órganos para la organización de los trabajos.*

De conformidad con el artículo 67 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las Comisiones son órganos internos de organización, integradas por las y los diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos. Asimismo, establece que el Congreso contará con el número de Comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones y siempre funcionaran de manera colegiada.

El artículo 70, 72 y 77 de la misma ley nos dice que las Comisiones son para el análisis, dictamen, atención y resolución de las iniciativas y proposiciones turnadas a las mismas para presentar al Pleno. En ese sentido, se puntualiza que las Comisiones deberán tomar sus decisiones por mayoría de votos de los integrantes presentes, y cuando algún o algunos de los integrantes de la Comisión disienta de la resolución adoptada, podrá expresar su parecer por escrito firmado como voto particular y lo remitirá a la o el presidente de la Junta Directiva como parte del dictamen respectivo a fin de que sea puesto a consideración del Pleno

*Otra instrumento que regula la presentación de las iniciativas y el proceso legislativo es el **Reglamento del Congreso de la Ciudad de México**, que de igual manera en su artículo 5, nos dice que son derecho de las diputadas y diputados iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones ante el Congreso, más adelante el artículo 84 nos habla del procedimiento por el cual la Mesa directiva turna los asuntos según corresponda. La o el Presidente informará al Pleno*

de su envío a la Comisión o Comisiones, el secretario hará constar por escrito el trámite dentro de las 72 horas siguientes. Se podrán turnar los asuntos a una o hasta dos comisiones para efecto de elaborar un dictamen u opinión.

El artículo 103 de este Reglamento establece que el dictamen es un instrumento legislativo colegiado escrito, a través del cual, una o dos Comisiones facultadas presentan un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada clara y concisa, así como las razones por las que se aprueba, desecha o modifica. El dictamen podrá exponer la aprobación total o parcial del asunto o asuntos que le dieron origen, su desechamiento, o bien, proponer su modificación. Cuando se dictamine parcialmente un asunto, el resto se tendrá por desechado y por ende resuelto y todo el asunto se considerará como total y definitivamente concluido.

Aunado a lo anterior, el artículo 105, establece que las y los proponentes de las iniciativas que promueven el dictamen podrán presentar por escrito ante la Comisión, una reserva para modificarlo, antes del inicio de su discusión, aunque no sean parte de la dictaminadora. El dictamen será válido sólo cuando la Comisión o Comisiones discutan el asunto en sesión y éste se apruebe, por mayoría y se deberá de enviar de manera inmediata a la Coordinación de Servicios Parlamentarios para que ellos envíen una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Presidencia de la Junta y se enliste en la sesión siguiente del pleno.

El artículo 106 nos refiere que todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista y señala claramente los elementos que debe contener un dictamen. Las y los presidente de las Comisiones y Comités son responsables de los expedientes que pasen por su estudio y esta responsabilidad concluye una vez que sean entregados a Procesos Parlamentarios y sean resguardados en el Archivo Histórico del Proceso Parlamentario del Congreso

De conformidad con el artículo 260 del mismo Reglamento, todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto, en un máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establece. El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración.

Una vez discutido y aprobado el dictamen en el pleno del Congreso de la Ciudad de México, la presidencia de la Mesa Directiva remitirá al Jefe de Gobierno para su promulgación las leyes o decretos que, en su caso, se hayan expedido, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 125 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Ahora bien, respecto al proceso legislativo y discusión en el pleno sobre el dictamen que reformó diversos artículos del Código Penal para el Distrito Federal, la Ley de Protección a los Animales y la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que el mismo fue discutido en el pleno el 02 de febrero de 2023, como se advierte en la publicación de la Gaceta Parlamentaria Número 396.

Se anexa a la presente el link donde podrá el solicitante consultar la Gaceta Parlamentaria <https://www.congresocdmx.gob.mx/gaceta-parlamentaria-ii-legislatura-206-2.html>

No obstante, de acuerdo al artículo 487 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México corresponde a Coordinación de Servicios Parlamentario coordinarlos, coordinar, entre otros, servicios de estenografía, grabación y sonido y versiones estenográficas de las sesiones del Pleno, así como servicio del Diario de los Debates.

Por lo que se recomienda al peticionario redirigir la solicitud sobre la discusión y aprobación del dictamen en comento a la Coordinación de Servicios Parlamentarios.
...” (Sic)

3. El primero de abril de dos mil veinticuatro, la parte recurrente presentó recurso de revisión inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“No se entregó el documento en pdf a mi correo sin pago de derechos porque no se pidió en documento” (Sic)

4. Por acuerdo del cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 237, fracción VI y 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, previno a la parte recurrente para que, en un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se notificara el presente acuerdo, cumpliera con lo siguiente:

- Con la vista de la respuesta aclarara y precisara las razones y motivos de inconformidad que le causa el Sujeto Obligado, indicando en qué forma o parte la respuesta no satisface sus requerimientos, sin ampliar su solicitud primigenia o impugnar la veracidad de la respuesta.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos. Para mayor referencia se cita a continuación el contenido del precepto normativo:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

...”

En tal virtud, la parte recurrente al interponer el medio de impugnación señaló “,No se entregó el documento en pdf a mi correo sin pago de derechos porque no se pidió en documento” (Sic).

Sobre lo manifestado por la parte recurrente, este Instituto advierte que no queda clara su causa de pedir que encuadre en las causales de procedencia prescritas en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las cuales consisten en lo siguiente:

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.”*

Lo anterior se estima así, toda vez que, de la revisión a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se observó que proporcionó la siguiente liga electrónica <https://drive.google.com/drive/folders/1s7tdggt8YvmHhlooGcyLrixMc-IEL6dv?usp=sharing>, la cual al revisarla se advirtió que contiene la siguiente información:

Solicitudes 211, 210, 218...

Nombre ↑	Propietario	Última modificación ▼	Tamaño de s
Iniciativas y oficinas de turno	Propietario oculto	7 mar 2024	—
Convocatoria tra Sesión Ordinaria Comisiones Unidas CAYPU y BA firmada.pdf	Propietario oculto	7 mar 2024	761 kB
Lista de Asistencia y Dictamen aprobado en Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Bienestar Animal.pdf	Propietario oculto	7 mar 2024	4,5 MB
Oficio_CAYPU_0010-2023.pdf	Propietario oculto	7 mar 2024	186 kB
Oficio_inscripción dictamen.pdf	Propietario oculto	7 mar 2024	186 kB

Solicitudes 211, 210, 218... > Iniciativas y oficinas de t...

Nombre ↑	Propietario	Última modificación ▼	Tamaño de s
1	No se ha podido cargar e...	7 mar 2024	—
2	No se ha podido cargar e...	7 mar 2024	—
3	No se ha podido cargar e...	7 mar 2024	—
4	No se ha podido cargar e...	7 mar 2024	—
5	No se ha podido cargar e...	7 mar 2024	—
6	No se ha podido cargar e...	7 mar 2024	—
7	No se ha podido cargar e...	7 mar 2024	—
8	No se ha podido cargar e...	7 mar 2024	—
9	No se ha podido cargar e...	7 mar 2024	—
10	No se ha podido cargar e...	7 mar 2024	—

Nombre ↑	Propietario	Última modificación ▼	Tamaño de s
CQ_37_36_1076_04_11_2021.pdf	No se ha podido cargar e...	7 mar 2024	64 kB
IN_18_14_07_10_2021.pdf	No se ha podido cargar e...	7 mar 2024	425 kB

Asimismo, al consultar al azar uno de los archivos PDF se advierte que, por ejemplo, se abre el siguiente documento:



Ciudad de México, 20 de octubre de 2021

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

P R E S E N T E

Ana Jocelyn Villagrán Villasana, diputada integrante del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confiere y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, B, D; incisos a), b), e) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 96 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ARTÍCULO AL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ABANDONO ANIMAL**, al tenor de lo siguiente:

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ARTÍCULO AL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ABANDONO ANIMAL.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA;

Generar un tipo penal, mediante el cual se sancionen el abandono de animales.

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

En la actualidad, no existe un padrón exacto sobre el número de perros que se encuentran habitando en nuestro país, pero según cifras del

Frente a lo expuesto, se concluye que, del escrito de interposición del recurso, ni de una interpretación sistemática de la solicitud y la respuesta es posible deducir la inconformidad concreta del particular respecto de la contestación del Sujeto Obligado, toda vez que, **se le proporcionaron diversos archivos en formato PDF, así tampoco se encontró que el Sujeto Obligado informara del pago de derechos para la entrega de información.**

Por otra parte, cabe señalar que del “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” de la solicitud de trato, la parte recurrente señaló como “**Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia**” y como “**Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT**”, ello significa que **no señaló correo electrónico para recibir la respuesta como lo manifiesta en el recurso de revisión.**

En ese sentido, con el objeto de no dejarle en estado de indefensión, **se le previno con la vista de la respuesta** para que en el plazo de cinco días hábiles, aclarara y precisara las razones y motivos de inconformidad que le causa, indicando en qué forma o parte, la respuesta no satisface sus requerimientos, lo cual debería estar acorde con lo previsto en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, sin ampliar su solicitud primigenia o impugnar la veracidad de la respuesta en relación con el diverso 238 de la misma Ley; apercibido de que en caso de no hacerlo dentro del plazo que le fue señalado el recurso de revisión sería desechado.

Ahora bien, el plazo de cinco días hábiles con el cual contaba la parte recurrente para pronunciarse transcurrió del diez al dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, ello al notificarse el acuerdo en mención el nueve de abril de dos mil veinticuatro y sin computar para el plazo los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Transcurrido el término señalado, y toda vez que, en la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado para oír y recibir notificaciones, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto y en el correo electrónico de la Ponencia, no se reportó la recepción de promoción alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, se hace efectivo el apercibimiento formulado y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, se **desecha** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.